



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA No. - 14 -

RADICADO 76-736-31-84-001 2022-00012-00

SUCESIÓN INTESTADA

Causante: HÉCTOR HUGO BELTRÁN HERRERA



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 14

Sevilla Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO

Decidir dentro del presente proceso de SUCESIÓN del causante HÉCTOR HUGO BELTRÁN HERRERA, fallecido el día 19-JUL-2021, sobre el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, presentado por los partidores designados en la audiencia de inventarios y avalúos.

ANTECEDENTES

Propuesta por OLGA BEATRIZ BELTRÁN HERRERA y JAVIER DARÍO BELTRÁN HERRERA, la demanda de Sucesión Intestada de mayor cuantía, el despacho a través de auto interlocutorio N°. 086 del 15-FEB-2022 declaró abierto el proceso sucesorio del causante, señor HÉCTOR HUGO BELTRÁN HERRERA y reconoció a los proponentes como herederos en su condición de hermanos del de cujus.

Cumplida la ritualidad prevista en el artículo 490 del Código General del Proceso y llevada a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos¹, quedando debidamente aprobada en la misma diligencia, en la que se designó como partidores a los abogados de los herederos reconocidos, concediéndoles término de 15 DÍAS para el correspondiente trabajo de partición.

Presentada la experticia y conferido el traslado de que trata el artículo 509 del Código General del Proceso, no se presentó objeción alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 de la misma norma.

CONSIDERANDO

Sea lo primero señalar que el Juzgado es competente para resolver cuestiones de esta naturaleza de conformidad con lo dispuesto en el

¹ Acta de audiencia No.096, celebrada el 01-NOV-2022 ,



numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso: Igualmente se observa que los demás presupuestos procesales se hallan reunidos en el expediente, tales como la demanda en forma, la capacidad procesal y la capacidad para ser parte; el proceso se ha rituado conforme lo dispuesto en los artículos 487 y ss, del Código General del Proceso y demás normas concordantes; no advirtiéndose ninguna irregularidad que afecte con nulidad parcial o total lo actuado que impida un pronunciamiento de fondo.

Se emplazaron los herederos indeterminados y los que se creyeran con interés de intervenir en este proceso, sin que se presentara interesado alguno.

Los herederos reconocidos, no manifestaron oposición alguna al trabajo de partición y adjudicación elaborado en conjunto por el trio de abogados designado.

El Despacho realizó estudio concienzudo encontrando que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante señor HÉCTOR HUGO BELTRÁN HERRERA (q.e.p.d.); experticia que fue presentada de manera conjunta por los abogados designados; realizada en debida forma, con respeto a las normas sustanciales y procesales que rigen los procesos de sucesión intestada, como lo es en este caso; encontrándola ajustada a derecho y por ende procede impartirle su aprobación, para decir este juzgador que dictará sentencia de plano, atemperándonos a las disposiciones del Código General del Proceso en su artículo 509, numeral 2.

Finalmente, fue informada la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 490 de la misma codificación, entidad que allegó oficio 121272555 1109-900 0-36 de Tuluá Valle, con fecha enero 25 de 2023, suscrito por Gestor III – Ejecutor de cobro, G.I.T. cobranzas, SILVERIO DAZA CÁRDENAS manifestando **"que pueden continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia"**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante HÉCTOR HUGO BELTRÁN HERRERA, fallecido el 19-JUL-2021.

SEGUNDO: ORDENASE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA SENTENCIA Y DE LA MEMORIA PARTITIVA, tal como lo contempla el numeral 7º del artículo 509 ibídem, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

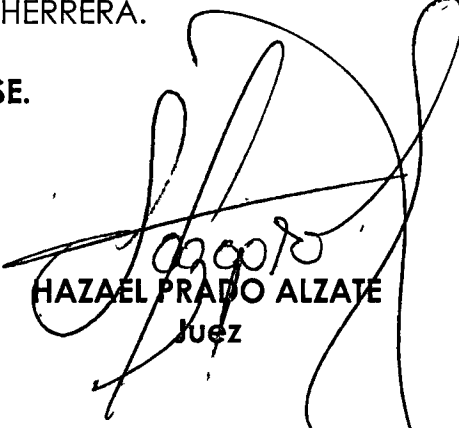
SENTENCIA No. - 14 -

Risaralda para la adjudicación de los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria No. 290-45750 y ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle** en lo referente a la adjudicación de los bienes con Matrículas Inmobiliarias Nos. 382-9687, 382-13902, 382-14720, 382-4014 y a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal**, para el vehículo de placas **KFT 025**,

TERCERO: **ORDENAR** la protocolización de la partición y la **sentencia**, en una de las Notarías de Sevilla Valle – artículo 509 numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso.

CUARTO: **LÍBRESE** oficio al acreedor JAIME GONZÁLEZ CAÑAS, informando la adjudicación de la letra de cambio a favor del causante HÉCTOR HUGO BELTRÁN HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HAZAE PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N°014 de Fecha: 17/02/2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901a8102232c95a5169c8d1386144e34cad1fad2353f59cb87064da920fe3d18**

Documento generado en 16/02/2023 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>